



Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 275-2019-DIGA

Callao, setiembre 05, 2019

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los expedientes N° 01072995 de fecha 18-03-2019 de don **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, servidor docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien solicita Asignación por 30 años de servicios.

CONSIDERANDO:

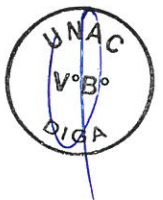
Que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando N° 447-2018-EF/53.04; los derechos que corresponden a los Docentes de las Universidades Nacionales, se encuentran tácitamente desarrollados en el **Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**;

Que, respecto de los beneficios sobre el Tiempo de Servicios (25 y 30 años) y Subsidio por Sepelio y Luto, precisa que los mismos no se encuentran contemplados en el mencionado Artículo 88°, tampoco se encuentran regulados en ningún extremo de la Ley; por consiguiente y, en aplicación del Principio de Legalidad, que implica la prevalencia de la Ley sobre cualquier actividad o función del poder público, bajo la premisa que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la Ley y no por la voluntad de los individuos, La Asignación Económica por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado no es un derecho contemplado para los docentes de las Universidades Nacionales, y en tal virtud no corresponde su regulación en las normas Estatutarias de las Universidades. En la misma línea de ideas expuestas, el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, tampoco debe ser materia de regulación en las normas estatutarias. En consecuencia, en las condiciones actuales, **no existe amparo legal que autorice el otorgamiento sobre la asignación económica por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidio por Sepelio y Luto a los docentes Universitarios.**

Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 544-2019-URBS-ORH/UNAC del 16-08-2019, la Oficina de Recursos Humanos en referencia a la solicitud de asignación por 30 años de servicios, informa que no procede lo solicitado por el recurrente, de conformidad al Oficio N° 0387-2018-EF/50.06 DEL Ministerio de Economía y Finanzas;





Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

/.

R.D. 275-.2019-DIGA

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 884-2019-OAJ del 03-09-2019; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

Denegar el otorgamiento de asignación por cumplir 30 años de servicios a don **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, al no existir amparo legal que autorice el otorgamiento de dicho beneficio para los docentes universitarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC Reymundo Alvarez Alvarez
Director (e)

RAA/RVR
cc. ORH, AJ, Interesado, Archivo